

**C E R T I F I C A D O**

El Secretario Municipal que suscribe, certifica que:

El Concejo de la Ilustre Municipalidad de Calama, en su **Primera Sesión Extraordinaria** del mes de **Marzo**, citada a las **08:30 horas del 02 de Marzo de 2011**, en el Salón de Honor de la Ilustre Municipalidad de Calama, adoptó el siguiente Acuerdo:

ACUERDO No. 022/2011 Por unanimidad de votos a favor de los Sres. Concejales presentes, incluido el voto a favor del Sr. Esteban Velásquez Núñez, Alcalde de la Comuna y Presidente del Concejo Municipal, se acordó: **Aprobar la Ordenanza Municipal que regulará el funcionamiento de las instalaciones comerciales en el sector Complejo Deportivo de la Villa Las Vegas, con motivo de la celebración del 132° Aniversario de la ciudad de Calama y cuyo texto es el siguiente :**

ORDENO

ARTICULO 1°.- Autorízase el funcionamiento de instalaciones comerciales en el sector Complejo Deportivo de la Villa Las Vegas, con motivo de la celebración del **132° Aniversario de la ciudad de Calama**, desde el día , **Viernes 18 de Marzo hasta el día Miércoles 23 de Marzo** del presente, en los horarios que se indican:

DIAS	HORARIO DE FUNCIONAMIENTO
VIERNES 18 DE MARZO	Desde las 12:00 hasta las 24:00 horas
SABADO 19 DE MARZO	Desde las 00:00 hasta las 03:00 A.M, y luego desde las 10:00 hasta las 24:00 horas.
DOMINGO 20 DE MARZO	Desde las 00:00 hasta las 03:00 A.M.,y luego desde las 10:00 hasta las 24:00 horas
LUNES 21 DE MARZO	Desde las 00:0 hasta las 03:00 A.M., y luego desde las 10:00 hasta las 24:00 horas.
MARTES 22 DE MARZO	Desde las 00:00 hasta las 03:00 A.M., y luego desde las 10:00 hasta las 24:00 horas.
MIÉRCOLES 23 DE MARZO	Desde las 00:00 hasta las 03:00 A.M.

El horario de atención de los locales comerciales será hasta 30 minutos antes de la hora de cierre, debiendo estar sin público en su interior a la hora de cierre establecido en la presente ordenanza. La infracción al presente artículo será sancionado con multa a beneficio municipal de 5 UTM.

ARTICULO 2°.- Los interesados en sitios para la instalación de kioscos, cocineras u otros negocios análogos, deberán presentarse a cancelar el derecho a participar en éste sorteo, los **días 04, 07 y 08 de Marzo** del presente año, en las oficinas de la Dirección de Finanzas de la Municipalidad, en horario de 08.00 horas a 12.50 horas.



ARTICULO 3°.- Las solicitudes deberán contener el nombre completo, número de RUT, domicilio particular y especificar claramente el tipo de instalación a la que postula y rubro que desea comercializar, se deberá presentar solo una solicitud por persona.

ARTICULO 4°.- En el momento de entregar la solicitud los interesados deberán depositar el equivalente al 100% del valor total de permiso por el periodo indicado cuyos montos son:

Ramadas	1.50 U.T.M	DIARIO
Cocinerías	0.50 U.T.M.	DIARIO
Kiosco	0.30 U.T.M.	DIARIO
Kiosco Alimento al Paso	0.35 U.T.M.	DIARIO
Juegos de Lotería	0.50 U.T.M.	DIARIO
Kiosco venta artesanía	0.20 U.T.M.	DIARIO
Derechos de Aseo	0.02 U.T.M.	DIARIO
Ventas de Bebidas Alcohólicas	0.50 U.T.M	DIARIO
Itinerantes Ambulantes	0.15 U.T.M.	DIARIO

Adicionalmente a los valores indicados, los comerciantes deberán pagar un valor correspondiente a 0.0020 U.T.M., por M2 utilizado diario por concepto de servicios entre los que se incluyen energía eléctrica, agua y aseo.

Las instituciones sin fines de lucro que solicitan permiso para las instalaciones de kioscos, deberán pagar el valor mínimo de funcionamiento ascendente a 0,05 U.T.M.

ARTICULO 5°.- Los sitios que dispone la Ilustre Municipalidad de Calama, de acuerdo a plano confeccionado por la correspondiente unidad técnica, serán adjudicados mediante sorteo entre todos los postulantes, el que se realizará el **día 11 de Marzo** del presente año, a las **14:30 horas** en el Casino Colonial de la Ilustre Municipalidad de Calama.

ARTICULO 6°.- Participarán en el sorteo de ubicación de los puestos, sólo aquellos que hayan pagado, previamente, los derechos municipales correspondientes.

Los interesados deberán estar presentes al momento del sorteo, no se aceptará, bajo ningún título, poderes simples, sólo notariales en caso de ausencia del postulante.

A quienes no resultaren adjudicados en este sorteo, se les hará devolución del valor pagado, exceptuando el derecho de publicación.

ARTICULO 7°.- La persona que habiendo participado en el sorteo, hubiese sido favorecida con un sitio y lo rechazare, no tendrá derecho a la devolución del pago realizado al momento de su postulación.

ARTICULO 8°.- Para todos los efectos de la presente Ordenanza, las Ramadas, Cocinerías y Kioscos, deberán ser utilizadas de acuerdo a la siguiente descripción:

Ramada: Autorizada para la elaboración y expendio de comidas, atención en mesas, con espectáculo y pista de baile.

Cocinerías: Autorizada para elaborar y expender comidas con atención de público en mesas ubicadas en su interior.

Kioscos: Autorizados para expender solamente alimentos al paso, entendiéndose por esto aquellos que no requieren mayor elaboración, tales como: anticuchos, sandwichs, sopaipillas, confites, churros y otros análogos autorizados por la autoridad sanitaria, juegos tales como, Tómbolas, loterías, bingos y juegos de destreza como tiro al blanco y pesca milagrosa, artesanías, accesorios tales como; gorros, sombreros, bufandas y artículos de recuerdo de la ciudad, tales como afiches, calcomanías, llaveros, fotos, etc.

Queda prohibido, la comercialización de artículos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, el uso de maquinarias de juegos de azar, conforme a la Ordenanza No.007, de 2006 y los que no estén especificados en la presente ordenanza, tales como ropa de vestir, artículos de ferretería, vajillas, ollas y en general, de todo tipo de artículos ajenos a la celebración del Aniversario.

Solo se permitirá la venta de material audiovisual como CD, Videos, impresos u otros originales.

No obstante las indicaciones anteriores, la Ilustre Municipalidad de Calama se reserva el derecho de cambiar el uso de los sitios que no sean sorteados en su oportunidad.

ARTICULO 9°.- Aquellas personas que soliciten la autorización especial transitoria para expendio de alcoholes, conforme al artículo 19 inciso tercero de la Ley N°19.925, deben presentar su certificado de antecedentes al día y la declaración jurada de no tener impedimentos del artículo 4° de la ley antes citada.-

ARTICULO 10°.- La autorización especial para el expendio de Bebidas Alcohólicas, conforme al artículo 19 inciso tercero de la Ley N° 19.925, será por los días: **viernes 18, sábado 19 y domingo 20 de Marzo.**

ARTICULO 11°.- Queda estrictamente prohibido en los kioscos, la existencia, exhibición, venta y/o degustación de bebidas cuya graduación alcohólica sea superior a la cerveza o vino. En todos los locales autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas, solo se podrá hacer con consumo de alimentos, ya sea, rápidos o preparados, en el caso de cocinerías y ramadas.



La infracción a este artículo, será sancionado con la incautación de las bebidas alcohólicas por Carabineros de Chile y multa a beneficio municipal de 5 U.T.M.

ARTICULO 12°.- Prohíbese expresamente, la existencia y/o el consumo de bebidas alcohólicas en aquellos locales no autorizados para su expendio, no se podrá mantener dentro de cualquier local personas que se encuentren bajo los efectos del alcohol, en estado de intemperancia alcohólica, bajo los efectos de estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras análogas.

ARTICULO 13°.- Se prohíbe terminantemente el expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad para ser consumidos en el local ó fuera del recinto autorizado para tales efectos.

En el caso de los locales autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas, no podrán atender público los menores de 18 años. La infracción al presente artículo será denunciada al ministerio público.

ARTICULO 14°.- El permiso municipal será personal e intransferible, quedando prohibido subdividir el local y/o arrendarlo a terceras personas.

El incumplimiento de esta disposición facultará al municipio para exigir la devolución del puesto sin ningún tipo de indemnización, y sin perjuicio de éste, la infracción a este artículo será sancionada con multa máxima a beneficio municipal de 5 U.T.M.

ARTICULO 15°.- Los sitios que dispondrá la I. Municipalidad para el comercio, estarán a disposición de los adjudicatarios a partir del 11 de Marzo del corriente, debiendo estar totalmente armados los locales el día 16 de Marzo de 2011, a las 08:00 horas. El día señalado anteriormente deberán efectuarse pruebas de línea, potencia, empalme, etc.

El incumplimiento a éste artículo será sancionado con multa a beneficio municipal de 5 UTM.

ARTICULO 16°.- Para la construcción de los kioscos, cocinerías y ramadas, se deberá utilizar material sólido como paneles dimensionados de masisa o Cholguán, cumpliendo estrictamente con la estandarización de las alturas de los locales, siendo de 2,60 mtrs, para los kioscos y de 3.00 mtrs para las Cocinerías

Queda prohibido el uso de los siguientes materiales: latas de tambores, calaminas en mal estado, cartones, alambres, sacos lonas o telas, en general, todo material de desecho que desmejore el aspecto del sector. Inspectores Municipales estarán facultados para exigir el desarme de los locales que utilicen éstos materiales que, en caso de persistir, serán sancionados con multa a beneficio Municipal de 1 a 3 UTM.

En la necesidad de preservar las especies de la zona, prohíbese el uso de ramas de árboles. Se autorizará el uso de, lonas, telas y malla tipo rachel en buenas condiciones, solo para los cielos de los locales, los



cuales, deberán estar debidamente ornamentados acorde con motivos alusivos a la Festividad. Cada local deberá contar con sus propias estructuras, no pudiendo utilizar las de instalaciones colindantes, se deberá respetar las líneas demarcación y el plano aprobado por la Ilustre Municipalidad de Calama.

El cumplimiento de esta normativa es obligatoria para todos los comerciantes. No se permitirá la instalación de estructuras metálicas cuya vía de acceso sea por el costado de éstos.

ARTICULO 17°.- En la instalación de los puestos en sector con piso de tierra, se exigirá el piso cubierto con malla Rachel o goma antideslizante, con el objeto de evitar la polución o levantamiento de polvo.

Se prohíbe a kioscos y cocinerías, la instalación de mesas y sillas en los pasillos de circulación del público.

ARTICULO 18°.- Los locales deberán contar con extintores cargados con polvo químico seco de 6Kg, ubicados en un lugar visible y de fácil acceso, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- | | |
|----------------------------|---------------------|
| - Ramadas | 3 extintores mínimo |
| - Cocinerías | 1 extintor mínimo |
| - Kiosco alimentos al paso | 1 extintor mínimo |

ARTICULO 19°.- La Municipalidad de Calama se reserva el derecho de ordenar el cierre de los locales que no estén habilitados en el momento de la inauguración, pudiendo los Sres. Inspectores Municipales cursar la denuncia respectiva al Juzgado de Policía Local con multa a beneficio municipal de hasta 5 U.T.M.

ARTICULO 20°.- Cada comerciante deberá preocuparse de mantener el aseo interior de su respectivo negocio, así como el frente de éste.- Cada local deberá contar con un receptáculo para basura de no más de 100 litros para los desperdicios, los que deberán ser depositados en bolsas plásticas los cuales serán retirados en horarios de 08:00 a 10:30 hrs.-

A los lugares de difícil acceso, los locatarios deberán llevar sus residuos a los sectores de acopio, los que estarán debidamente señalizados.

Los residuos no podrán sobrepasar la capacidad de los receptáculos o bolsas que lo contienen, para lo cual éstos deberán presentarse en buen estado y debidamente tapados o amarrados según el caso (art. N° 29 Ord. N° 005, abril 27 de 2006).

ARTICULO 21°.- Se prohíbe depositar los residuos generados al interior de los locales comerciales en los receptáculos de basura destinados a la

recepción de papeles y otros envases de naturaleza similar, desechados por el público asistente al lugar, en pasillos o espacios de uso público.

ARTICULO 22°.-Los locales autorizados para la preparación de alimentos, deberán contar con agua envasada en cantidad suficiente para la preparación de éstos.

Sin perjuicio de lo anterior, deberán contar con depósitos de acumulación de agua potable (2 tambores de 200 lts c/u) en óptimas condiciones. No se hará entrega de agua a aquellos locatarios que no cumplan con dicho requerimiento, quedando estrictamente prohibido extraer aguas del afluyente del Río Loa.

El Horario de entrega de agua será desde las 08:30 hasta las 10:30 hrs, durante los días de funcionamiento.

ARTICULO 23°.-Los kioscos deberán contar con un receptáculo especial para la acumulación de aguas servidas, cumplir con lo que disponga la autoridad sanitaria para la eliminación de ellas, prohibiéndose que éstas sean vaciadas al piso o arrojadas a la ribera del Río Loa.

Las cocineras deberán contar con un lavaplatos con sifón hidráulico para conectarse a la red provisoria de alcantarillado

ARTICULO 24°.-Los locales de expendio de alimentos, deberán contar con la correspondiente resolución sanitaria otorgada por la SEREMI de salud Oficina El Loa.

ARTICULO 25°.-En los locales señalados en el artículo precedente, no se podrá expender ni elaborar comidas en base a hortalizas y/o verduras, crudas, así como tampoco la venta de pescados o mariscos crudos. Solo se permitirá el uso de mayonesas envasadas y elaboradas por fábricas autorizadas.

ARTICULO 26°.-Sólo se permitirá el uso de vasos desechables para el consumo de bebidas y en general se recomienda el uso de servicios y platos desechables.

ARTICULO 27°.-Los manipuladores de alimentos deberán usar uniforme de color claro, en buen estado de conservación y limpieza, uñas cortas sin barniz, afeitados, pelo corto o tomado. Se exigirá el uso de gorros tanto para las damas como para los varones.

ARTICULO 28°.-Los locales no podrán instalar una potencia superior a la indicada en el plano aprobado por la Superintendencia de Electricidad y Combustible.

Los locatarios deberán asumir los costos por la contratación de los servicios de un eléctrico autorizado para tramitar la aprobación de los Planos Eléctricos de las instalaciones.



Cada locatario será responsable de proveer la instalación eléctrica al puesto asignado, por medio de un instalador calificado, debiendo contar con un empalme individual.

En caso de incumplimiento a esta disposición o a la normativa vigente, la Ilustre Municipalidad de Calama, procederá a revocar el permiso.

Será responsabilidad de la Ilustre Municipalidad de Calama, la instalación de luminarias para el público y realizar los empalmes a aquellos locales que cuentan con la debida certificación.

ARTICULO 29°.- Todo local deberá regular su consumo eléctrico, de acuerdo a los siguientes consumos máximos:

- | | |
|-------------|-------------------|
| - Kioscos | 350 watt / hora |
| - Cocineras | 950 watt / hora |
| - Ramada | 5000 watt / hora. |

Para estos efectos, se prohíbe el uso de artefactos eléctricos tales como: cocinillas, heladeras, hornos microondas, hervidores, estufas, etc. Se autorizará el uso de refrigeradores con enchufes independiente del tablero general.

ARTICULO 30°.- Las instalaciones deberán ser retiradas del recinto a mas tardar el día 25 de Marzo del año en curso, hasta las 18:00 horas.

ARTICULO 31°.- Será responsabilidad de cada comerciante, el cuidado de sus locales y mercaderías. La I. Municipalidad de Calama no se hará responsable de robos u otros actos de vandalismo que puedan ocurrir en el interior del recinto, aún cuando se contará con el resguardo general del recinto.

ARTICULO 32°.- Se prohíbe el comercio ambulante en los accesos, interior y en el perímetro más cercano al Complejo Deportivo de a Villa Las Vegas.

ARTICULO 33°.- No se admitirá dentro del recinto la presencia de personas bajo la influencia del alcohol, en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias estupefacientes u otras análogas, lo que será denunciado a Carabineros de Chile.

ARTICULO 34°.- Facúltase a funcionarios municipales debidamente autorizados para girar, mediante especies valoradas, los derechos municipales a aquellos comerciantes que no dispongan a su correspondiente permiso que hayan sido autorizados, excepcionalmente, por la Ilustre Municipalidad de Calama.

ARTICULO 35°.- Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, velarán por el cumplimiento de esta ordenanza y denunciarán a los infractores al Juzgado de Policía Local, con multas a beneficio municipal de 1 a 5 U.T.M.



I. MUNICIPALIDAD DE CALAMA
SECRETARIA MUNICIPAL

VICUÑA MACKENNA No. 2001
CALAMA

Teléfono 55 - 348080
Fax 55 - 369409

ARTICULO 36°.-Se faculta a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, para requisar la mercadería a los comerciantes clandestinos, la que será puesta a disposición del respectivo Tribunal.

ARTICULO 37°.-La presente Ordenanza se publicará en extracto, el día **04 de Marzo de 2011**, en el Diario "El Mercurio de Calama", trámite que se encomienda a la Dirección de Administración Municipal.

Transcríbase la presente Ordenanza a la Prefectura de Carabineros de la Provincia El Loa y Primera Comisaría, y a las Direcciones Municipales de Inspección, Finanzas, Jurídico, Obras, Aseo y ornato, Juzgado de Policía Local, Subdepartamento de Operaciones, Gabinete y la Seremi de Salud, para los fines que procedan.-

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Preside la presente Sesión el Sr. Esteban Velásquez Núñez, Alcalde de la Comuna y Presidente del Concejo Municipal.

Participaron en el presente acuerdo los Concejales Señores: Ignacio Urdangarin Escobar, Nelson Velásquez Ramos, Edwin Rowe Chávez, Norma Araya Romero, Alejandra Oviden Vega, Ruth Olivares Bignani, Javier Rowe Fernández y Hernán Velásquez Núñez.

Calama, 02 de Marzo de 2011.



OSCAR MARIN GIOVANETTI
SECRETARIO MUNICIPAL

OMG/ml.

Distribución: Alcaldía, Sres. Concejales, Administrador Municipal, Asesoría Jurídica, Control, Finanzas, Gabinete, Sudet, D.O.C., Of. Transparencia, Interesados, Archivo de Concejo.